



**DIVISIÓN JURÍDICA**

Visado Por:  
Ilueiza/Milabaca/

625  
21 de febrero del 2024

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3435 del 28 de septiembre del 2023**  
**SANTIAGO,**  
**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO**  
**ENTRE JUAN ENRIQUE BASCUÑÁN CAMIRUAGA Y EL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N°17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N°313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el D.F.L. 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la resolución exenta N° 3435 del 28 de septiembre de 2023 que delega facultades en los niveles jerárquicos que indica, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 5393, de 2011, y sus modificaciones, todas del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Resolución Exenta del Instituto Nacional de Estadísticas RA N.º 159/153/2023, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2º nivel a Juan Ignacio Bravo Álvarez, en calidad de subdirector administrativo del Instituto Nacional de Estadísticas; en las Resoluciones N° 7 de 2019, y N° 14 de 2022, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; en la solicitud de Gestor Documental N° SDJ\_DivisionJuridica\_000011370009 del 8 de febrero de 2024 y sus antecedentes; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de enero de 2024, este Instituto suscribió un contrato de arrendamiento con don Juan Enrique Bascuñán Camiruaga, respecto del inmueble ubicado en Avenida Pajaritos N° 3050, oficina 205, del segundo piso del edificio Torre C, que forma parte del Condominio Centenario, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana, para ser utilizado como local censal. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Arrendador, a fojas 45237, número 44557, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1997, y tienen los roles de avalúo N° 122-564 y 122-216, de la comuna de Maipú.
2. Que, el contrato fue suscrito mediante instrumento privado autorizado ante el Notario Público Interino de Santiago doña María Angélica Santibáñez Torres, de fecha 30 de enero de 2024.
3. Que, la renta de arrendamiento pactada es de \$590.000 (quinientos noventa mil pesos) mensuales, por un total de siete rentas de arrendamiento mensuales, pactándose una vigencia entre el 1 de febrero de y el 31 de agosto del 2024.

4. Que, asimismo, se pactó la entrega de un pago de mes de garantía por un total de \$590.000 (quinientos noventa mil pesos), y una comisión de corretaje por un total de \$351.150 (trescientos cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos), equivalentes al 50% del valor de la renta de arrendamiento más IVA.

5. Que, conforme a la Ley N° 21.640 de Presupuestos del sector Público para el año 2024, en la glosa N° 03, del programa 02 del presupuesto para el Instituto Nacional de Estadísticas del año 2024 se dispone que *“Con cargo a estos recursos, se podrán tomar en arriendo dependencias para la ejecución del Censo Población y Vivienda, sin autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de informar de su detalle y costo por región, en el mes de su contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho concepto.”*

6. Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 123, del 7 de febrero de 2024, el INE cuenta con los recursos necesarios para la presente contratación.

7. Que, la Resolución Exenta N° 3435 de 2023, citada en los vistos, delega la facultad de firmar las resoluciones relacionadas con arrendamientos de bienes inmuebles para la Dirección Nacional del Servicio cuya renta mensual no exceda de 80 unidades tributarias mensuales, como es el caso del presente contrato.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUEBÁSE** el contrato de arrendamiento, suscrito por instrumento privado autorizado ante Notario, de fecha 30 de enero de 2024, entre Juan Enrique Bascañán Camiruaga y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto se inserta a continuación:



**Notario Interino de Santiago Maria Angelica del Pilar Santibañez Torres**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JUAN ENRIQUE BASCUÑAN  
CAMIRUAGA A INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS otorgado el 30  
de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Maria Angelica del Pilar Santibañez Torres.-  
Paseo Bulnes 141, Santiago.-  
Santiago, 30 de Enero de 2024.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456820283.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F5172-123456820283.-



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**JUAN ENRIQUE BASCUÑÁN CAMIRUAGA**

**A**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, República de Chile, a 26 de enero del año 2024, por una parte don JUAN ENRIQUE BASCUÑÁN CAMIRUAGA, chileno, cédula nacional de identidad número [REDACTED], casado, contador pública, domiciliada en Avenida Cristóbal Colón N° 5180, departamento 1503, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "el Arrendador" y por la otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), rol único tributario número 60.703.000-6, representado, según se acreditará, por su Subdirector Administrativo, don Juan Ignacio Bravo Álvarez, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé número 801, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Arrendatario", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.**

El Arrendador declara que es dueño del inmueble ubicado en Avenida Pajaritos número 3050, oficina 205 del segundo piso del edificio Torre C que forma parte del condominio Centenario, de la comuna de Maipú, Región Metropolitana.

La propiedad tiene el número de Rol de Avalúo 122-566, de la comuna de Maipú.

El inmueble se encuentra debidamente inscrito a nombre del Arrendador, a fojas 43675, número 43360, correspondiente al Registro de Propiedad del año 1997, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

**SEGUNDO: ARRIENDO.**

Por el presente instrumento el arrendador, da en arrendamiento al Instituto Nacional de Estadísticas, quien acepta a través de su representante ya señalado, el inmueble ubicado en Avenida Pajaritos número 3050, oficina 205 del segundo piso del edificio Torre C, que forma parte del condominio Centenario, de la comuna de Maipú, Región Metropolitana, singularizado en la cláusula anterior en el estado en que se encuentra, para destinarlo a local censal.

La Propiedad se entrega por parte de la Arrendadora con las instalaciones sanitarias, de agua potable, con la iluminación y sistema eléctrico, todos en funcionamiento. La propiedad se entrega amoblada con dos escritorios y dos sillas.

Pag: 2/7



Certificado N°  
123456820283  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



La Propiedad se entrega con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas, gastos comunes y contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería general de la República u otra institución, libre de ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la Arrendadora del saneamiento en conformidad a la ley.

**TERCERO: PLAZO.**

El presente contrato tendrá una duración de 7 meses, a contar del día 01 de febrero de 2024, y en consecuencia, se extenderá hasta el día 31 de agosto del año 2024.

**CUARTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO Y OTROS.**

La renta de arrendamiento será de \$590.000 (quinientos noventa mil pesos) mensuales. pagaderos dentro de los primeros cinco días hábiles administrativos de cada mes, en forma anticipada. La renta de arrendamiento incluye los gastos comunes y el consumo de agua potable y energía eléctrica.

La renta de arrendamiento se pagará mediante transferencia electrónica o depósito en cuenta corriente, a nombre de María José Bascuñán Catrileo, cédula nacional de identidad número [REDACTED] del Banco Santander número [REDACTED]. Para todos los efectos legales, el comprobante emitido por el respectivo Banco será prueba suficiente del pago de la renta de arrendamiento, de la conformidad del mismo y deberá remitirse copia del mismo al correo electrónico [REDACTED].

A la firma del presente contrato, el arrendatario pagará por una sola vez, el servicio de corretaje correspondiente al 50% del valor del arriendo, más IVA. Este pago se efectuará mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta corriente de doña María Fernanda Parra Roa, cédula nacional de identidad número [REDACTED] del Banco Estado, cuenta vista (RUT) número [REDACTED]. Para todos los efectos legales, el comprobante emitido por el respectivo Banco será prueba suficiente del pago.

**QUINTO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO.**

Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato, clavar o agujerear las paredes; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido la cláusula primera de este contrato.

**SEXTO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.**

Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los escusados y los enchufes e interruptores de la

Pag: 3/7



Certificado  
123456820283  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad, arrendada, sin perjuicio de las reparaciones que por ley correspondan al Arrendador.

**SÉPTIMO: MEJORAS.**

La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, las mejoras que haga el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean efectuadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su monto.

**OCTAVO: RETARDO EN PAGOS.**

El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento contado este plazo desde el día primero de cada mes dará derecho al arrendador para poner término inmediato al arrendamiento, en la forma prescrita por la Ley. En caso de atrasos superiores a 9 días e inferiores a 30, se pagará una multa por cada día de atraso, equivalente a la porción de renta de un día, calculada dividiendo el valor de la renta de arrendamiento por la cantidad de días en el mes, y multiplicando la cifra por la cantidad de días de atraso.

**NOVENO: RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES.**

El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente en la fecha en que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

**DÉCIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por cualquier evento de la naturaleza, terremoto, incendio, inundaciones, filtraciones, por actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes.

**DÉCIMO PRIMERO: VISITAS AL INMUEBLE.**

El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente o quien vaya premunido de una orden, puedan visitar los inmuebles. Asimismo, en caso de que el dueño desee vender la propiedad, se obliga a mostrarla a lo menos tres veces a la semana, durante dos horas cada vez, en horarios comprendidos de lunes a jueves entre las doce y las diecisiete horas y viernes entre las doce y las dieciséis horas.

**DÉCIMO SEGUNDO: RESTITUCIÓN.**

Pag: 4/7



Certificado N°  
123456820283  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



El presente contrato regirá en el plazo acordado para su vigencia, y el arrendatario no podrá entregar los inmuebles antes de su vencimiento, salvo que la propiedad deje de estar en condiciones de servir al fin para el que ha sido arrendado. En caso de producirse algún desperfecto en esta que sea de responsabilidad de la parte arrendadora sean estos vicios ocultos, filtraciones, roturas de cañerías y cualquier otro desperfecto que sea de su cargo y que se hayan producido por causas ajenas a la voluntad del Arrendatario, este se obliga a dar aviso oportuno a la arrendadora por escrito y si esta no tomare las medidas pertinentes para reparar tales desperfectos dentro de diez días corridos contados desde el aviso pertinente, la Arrendatario tendrá derecho a efectuarlas por su cuenta y descontar los gastos (presentando la documentación que lo acredite) de la renta de arrendamiento del mes o meses siguientes. En caso de no restitución de la Propiedad en la fecha de término de este contrato, el arrendatario continuará obligado al pago de la renta de arrendamiento, de forma proporcional por los días de atraso en la entrega de la misma, hasta que se verifique la restitución de la Propiedad, sin que esto signifique una renovación del contrato de arrendamiento.

**DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.**

A fin de garantizar la conservación de propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble arrendado, sus servicios o instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, "el arrendatario" entrega en garantía en este acto al arrendador la cantidad de **\$590.000** (quinientos noventa mil pesos), equivalentes a un mes de renta, que este se obliga a devolver dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego el arrendador facultado para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros o perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de gastos pendientes de gasto común, energía eléctrica, agua, extracción de basuras, telefonía e internet, debiendo presentar al arrendatario la documentación que respalde efectivamente los valores descontados. El arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble. La propiedad se entrega en buen estado de conservación.

**DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR GARANTÍA AL PAGO DE RENTAS.**

El arrendatario no podrá en ningún caso imputar a la garantía el pago de rentas insolutas ni la renta de arrendamiento del último mes que permanezca en la propiedad arrendada.

**DÉCIMO QUINTO: HIPOTECAS Y GRAVAMENES**

De acuerdo al Certificado de Hipotecas, gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, de fecha 17 de enero de 2024, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el inmueble no registra impedimentos para ser cedido, vendido o arrendado.

Pag: 5/7



Certificado  
123456820283  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



**DÉCIMO SEXTO: COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS.**

Todos los gastos, derechos e impuestos que genere el presente contrato serán cargo de ambas partes, por mitades.

**DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.**

El nombramiento de don Juan Ignacio Bravo Álvarez, en su calidad de Subdirector Administrativo del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en Resolución Exenta RA 159/153/2023, y la facultad para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta en Resolución Exenta N° 3435, de 2023, complementada por la Resolución Exenta N° 3651 de 2023, todas dictadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesarias.

Se firma el presente Contrato en duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

  
\_\_\_\_\_  
JUAN ENRIQUE BASCUÑÁN CAMIRUAGA  
Arrendador

  
\_\_\_\_\_  
JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ  
Subdirector Administrativo  
p.p. Instituto Nacional de Estadísticas  
Arrendatario

AUTORIZACIÓN  
AL REVERSO

Pag: 6/7



Certificado N°  
123456820283  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

FIRMO ANTE MI DON JUAN ENRIQUE BASCUÑAN CAMIRUAGA, CEDULA DE IDENTIDAD [REDACTED], COMO ARRENDADOR, QUIEN EXHIBE EN ESTE ACTO COPIA OTORGADA POR EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO, INSCRITA A FS 43675 N°43360 DEL AÑO 1997, DE FECHA 18 DE ENERO 2024; Y AUTORIZO LA FIRMA DE DON JUAN IGNACIO BRAVO ALVAREZ, CEDULA DE IDENTIDAD [REDACTED], EN REPRESENTACION DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS", COMO ARRENDATARIO.-

SANTIAGO, 29 DE ENERO 2024.-

MARA ANGELICA SANTIBANEZ TORRES  
NOTARIO  
PÚBLICO  
INTERINO  
35 Notaría Sgo.



2. **AUTORÍZASE**, el pago del gasto que irroga la presente contratación, por concepto de renta de arrendamiento, gastos comunes y garantía del inmueble que se pagarán conforme a lo prescrito en el contrato que se aprueba.

3. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda el contrato aprobado por la presente resolución al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente conforme a la siguiente Asignación Presupuestaria:

Programa	´02	Programa Censos
Subtitulo	22	Bienes y Servicios de Consumo
Ítem	09	Arriendos
Asignación:	002	Arriendo de Edificios
Subasignación	001	Arriendo de Edificios

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ  
Subdirector Administrativo  
Instituto Nacional de Estadísticas**

rva

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Proyecto Censo de Población y Vivienda
- Departamento de Administración y Finanzas
- Subdepto. De Infraestructura y Recursos Físicos
- Subdepto. De Partes y Registro